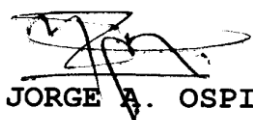




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demandada, lo que hiciera a través de escritos y documentos. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Noviembre 04 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1338

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de GLORIA INES GOMEZ RIAÑO Vs. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RAD: 2020-00145-00

Cartago, Noviembre cinco de dos mil veintiuno.

Al revisar la contestación a la demanda ofrecida por el demandado, hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer las siguientes observaciones:

a) De conformidad con lo señalado en el numeral 3º de la norma en comento, deberá la parte demandada pronunciarse expresamente sobre si admite, niega o no le consta lo señalado en los hechos 6, 15 y 16 de la demanda. Posterior a ello se deberán dar las correspondientes explicaciones en caso de que los hechos sean negados o no le conste.

Se le hace saber al apoderado judicial de la parte demandada que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo contestatario siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión.

Las razones precedentes obligan al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que el Juzgado,

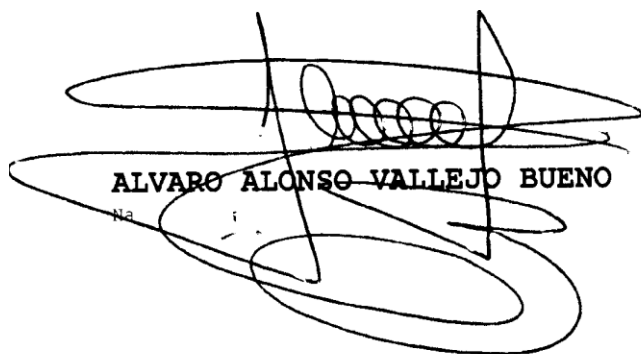
RESUELVE:

1- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por la demandada.

2- Conceder a la demandada, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 184

**El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 08 DE 2021**

EL SECRETARIO _____